

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para expedir un requerimiento europeo de pago son el Juez de instancia y el Presidente del Tribunal de Comercio, dentro de los límites de los acuerdos atributivos de competencia a este último órgano jurisdiccional.

Cuando el Reglamento (CE) del Consejo n° 44/2001, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil no designa el órgano jurisdiccional territorialmente competente sino los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro, el Juez de instancia o el Presidente del Tribunal de Comercio territorialmente competente será el del lugar de residencia del o de uno de los demandados.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Las normas que regulan el procedimiento de reconsideración en casos excepcionales, establecidas en el artículo 20 del Reglamento, son idénticas a las aplicables al procedimiento de oposición. A efectos de reconsideración, la demanda debe presentarse ante el tribunal que haya expedido el requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La solicitud de requerimiento europeo de pago puede enviarse al tribunal por correo postal o electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En virtud del artículo 21, apartado 2, letra b), se aceptarán las siguientes lenguas: francés, inglés, alemán, italiano y español.

Última actualización: 07/12/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.